

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS PADRES DEUDORES Y
EL PLAN MULTISECTORIAL EN EL DISTRITO DE LIMA – 2015”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Berdiales Ramirez, Day Yina

ASESOR: Zevallos Echegaray, Marco Manuel

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41069785

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40365464

Grado/Título: Maestro en filosofía e investigación

Código ORCID: 0000-0002-4156-5011

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777
2	Leandro Hermosilla, Wilder Sherwin	Abogado	07637566	0000-0003-3760-6500
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día 27 del mes de Abril del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

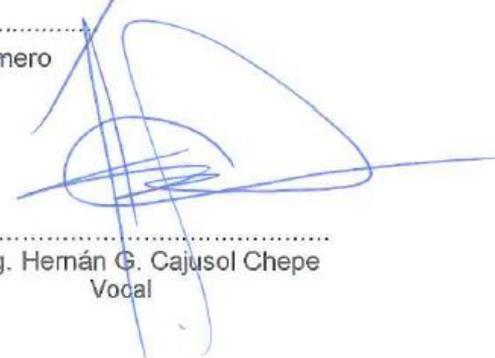
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Presidente
Abg. Wilder S. Leandro Herмосilla	:	Secretario
Abg. Hernán G. Cajusol Chepe	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 358-2021-DFD-UDH de fecha 21 de abril de 2021, para evaluar la Tesis intitulada "**LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS PADRES DEUDORES Y EL PLAN MULTISECTORIAL EN EL DISTRITO DE LIMA – 2015**", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Day Yina BERDIALES RAMÍREZ** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **ONCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las 11:30 horas del día 27 del mes de Abril del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

		
Abg. Wilder S. Leandro Herмосilla Secretario	Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero Presidente	Abg. Hernán G. Cajusol Chepe Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 358-2021-DFD-UDH
Huánuco, 21 de abril de 2021.

Visto, el ID 292111-000000064 de fecha 29 de marzo de 2021 presentado por la bachiller **Day Yina BERDIALES RAMÍREZ**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado “**LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS PADRES DEUDORES Y EL PLAN MULTISECTORIAL EN EL DISTRITO DE LIMA – 2015**”, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 964-2020-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS PADRES DEUDORES Y EL PLAN MULTISECTORIAL EN EL DISTRITO DE LIMA – 2015**” presentado por la bachiller **Day Yina BERDIALES RAMÍREZ** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 977-2020-DFD-UDH de fecha 28 de diciembre de 2020, el Dr. Fernando Corcino Barrueta, Asesor del Proyecto de Investigación intitulado “**LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS PADRES DEUDORES Y EL PLAN MULTISECTORIAL EN EL DISTRITO DE LIMA – 2015**”, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 358-2021-DFD-UDH
Huánuco, 21 de abril de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Day Yina BERTIALES RAMÍREZ** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Presidente
Abg. Wilder S. Leandro Herмосilla	:	Secretario
Abg. Hernán G. Cajusol Chepe	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día martes 27 de abril de 2021 a horas 10:00 a.m., dicha Sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma manuscrita]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres por haberme permitido llegar hasta este punto y por estar conmigo en cada paso que doy, fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y por haber puesto en mi camino a la Lic. Mildred Hinojosa Delgado y a la Dra. Luz Rodríguez Galván, que han sido mi soporte y compañía durante el periodo de este estudio.

A mis padres por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos y valores que me han permitido ser una persona de bien.

A mis hermanos, a mis queridos hijos Andy R. y Yina R., a mi esposo, ellos fueron mi fuerza y motivo para llegar a ser profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
SUMMARY.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1 PROBLEMA PRINCIPAL.....	13
1.2.2 PROBLEMA SECUNDARIO.....	13
1.3 OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.6 DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.6.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL	14
1.6.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL	15
1.6.3 DELIMITACIÓN SOCIAL.....	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.1.1 ANTECEDENTES NACIONALES	16
2.2 BASES TEÓRICAS	17
2.2.1 DERECHOS ALIMENTARIOS.....	17
2.2.2 CARACTERES DEL DERECHO ALIMENTARIO	23
2.2.3 LOS ALIMENTOS EN EL PERÚ	24
2.2.4 PLAN	32
2.2.5 LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES.....	35

2.2.6	REGULACIÓN DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS CON RESPECTO A LOS ALIMENTOS.....	44
2.3	DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	45
2.4	HIPÓTESIS	47
2.4.1	HIPÓTESIS GENERAL	47
2.4.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	47
2.5	VARIABLES.....	47
2.5.1	VARIABLE INDEPENDIENTE: (X)	47
2.5.2	VARIABLE DEPENDIENTE: (Y).....	47
	CAPÍTULO III.....	48
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
3.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	48
3.1.1	ENFOQUE.....	48
3.1.2	ALCANCE O NIVEL	48
3.1.3	DISEÑO.....	48
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	49
3.2.1	POBLACIÓN	49
3.2.2	MUESTRA.....	49
3.3	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	49
3.3.1	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	49
3.3.2	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	50
	CAPÍTULO IV.....	51
	RESULTADOS.....	51
4.1	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	51
4.2	CONTRASTACIÓN Y DE HIPÓTESIS	59
	CAPÍTULO V.....	60
	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	60
	CONCLUSIONES	62
	RECOMENDACIONES.....	63
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
	ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Conocimiento del nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la asistencia de los menores de edad.....	51
Tabla 2: Cumplimiento de las obligaciones alimentarias	52
Tabla 3: La existencia de la regulación legal precisa la obligación alimentaria	53
Tabla 4: Plan Multisectorial que incluya al MINJUS , Poder Judicial y Defensoría	54
Tabla 5: Garantía de la actual legislación	55
Tabla 6: Satisfacción de la Obligación alimentaria (Madre Alimentista).....	56
Tabla 7: Calificación de la Obligación alimentaria que percibe	57
Tabla 8: Satisfacción de la actual legislación con respecto a la obligación alimentaria	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Conocimiento del nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la asistencia de los menores de edad.....	51
Figura 2: Cumplimiento de las obligaciones alimentarias	52
Figura 3: La existencia de la regulación legal precisa la obligación alimentaria	53
Figura 4: Plan Multisectorial que incluya al MINJUS , Poder Judicial y Defensoría	54
Figura 5: Garantía de la actual legislación.....	55
Figura 6: Satisfacción de la Obligación alimentaria (Madre Alimentista)	56
Figura 7: Calificación de la Obligación alimentaria que percibe.....	57
Figura 8: Satisfacción de la actual legislación con respecto a la obligación alimentaria	58

RESUMEN

Nuestro estudio tiene como problema principal: ¿Cómo el desarrollo de un plan multisectorial influye en el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres? Entendiendo como pensión alimentaria al derecho que tiene una persona para recibir y exigir de otra persona, recibir el recurso necesario que le permitan existir y desenvolverse plenamente y el país aún no fueron idóneo de proteger apropiadamente a los púberes, principalmente porque nuestro sistema judicial no responde con eficacia a las demandas de las madres, lo que lleva a las exposiciones de los descendientes a la falta de sus insuficiencias elementales para vivir y desarrollarse.

Es de tipo cuantitativo mixto; nivel explorativo, hermenéutico, su diseño es hermenéutico dialéctico. La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo por conveniencia, para recolectar las filiaciones se utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido, se tuvo como instrumento una lista de cotejos, validado mediante el juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la contribución en la actualización de la doctrina y presupuestos teóricos existentes sobre el tema , desarrollando programas concientizadoras y obligatorias que tienen los padres hacia los hijos, donde se manifieste durante el impulso y crecimiento del niño es de trascendental principal para que ambos padres le brinden amor, los alimentos básicos para su correcto impulso, vestido y la guía necesaria para el desarrollo correcto en los planes familiares y sociales.

PALABRAS CLAVE: Alimentos, Hijos Alimentistas, Plan Multisectorial, Deudor Alimentario, Pensión Alimenticia, Tenencia.

SUMMARY

Our study has as its main problem: How does the development of a multisectoral plan influence the level of fulfilment of parental maintenance obligations? Understanding as alimony the right that a person has to receive and demand from another person, to receive the necessary resource that will allow him/her to exist and develop fully and the country was not yet able to properly protect the pubescent, mainly because our judicial system does not respond effectively to the demands of mothers, which leads to the exposure of the descendants to the lack of their elementary insufficiencies to live and develop.

It is of a mixed quantitative type; explorative level, hermeneutic, its design is dialectical hermeneutic. The sample unit was selected through convenience sampling, the technique of observation and content analysis was used to collect the filiations, and a checklist was used as an instrument, validated through expert judgement.

The results revealed that the contribution in the update of the doctrine and existing theoretical budgets on the topic, developing conscientious and obligatory programs that have the parents towards the children, where it is manifested during the impulse and growth of the child is of transcendental main so that both parents offer him/her love, the basic foods for their correct impulse, dress and the necessary guide for the correct development in the family and social plans.

KEY WORDS: Food, Children's Food, Multisectorial Plan, Food Debtor, Alimony, Tenancy

INTRODUCCIÓN

De acuerdo al gran diccionario de la RAE. Se constituye alimento cualquier elemento que pueden ser asimiladas por el organismo y deslucida para realizar cierta función vital, tema específico de los entes humanos.

En tal sentido, los padres son totalmente responsables del arreglo y sostén de sus vástagos menores de edad, pero, muchas veces se puede constatar que las madres no trabajan, la cual no es posible acceder a una remuneración (amas de casa o cesantes), de manera que es el padre quien debe brindar la parte económica necesaria para sustentar y el desarrollo de los niños.

En consecuencia existen conceptos en los diversos textos jurídicos sobre lo que es los alimentos, en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, encontramos algunos conceptos a manera de comentario, en su indicación dice que ; se considera alimentos a todos aquellos que las personas tienen derecho a recibir de otra persona de acuerdo a lo que establece la ley, que puede ser por afirmación legal o por acuerdos, con la finalidad de atender la sostenimiento, domicilio, vestimenta, socorro médico, enseñanza y educación.

Este derecho es acatado de forma espontánea por algunos padres irresponsables, pero, muchas veces cuando se dan rupturas entre pareja, los padres dejan de asumir su responsabilidad con el menor, influyendo negativamente en su crecimiento del niño, poniendo en peligro su vida, y en esos casos siendo obligatorio la invención de las autoridades del gobierno de turno, prevengan mediante normas adecuadas a las necesidades y los derechos.

Según la ley, una vez que ocurre separación de padres, los hijos quedan al cuidado de las madres, y, en tal motivo, las madres representan a sus descendientes para efectos de obtener su pensión de alimentos, y para esto existen dos formas o caminos:

Camino extrajudicial: La madre intenta llegar a buen recaudo con los progenitores para fijar la manutención de alimentos.

La presente tesis ha pretendido desarrollar un plan multisectorial donde incluye a los padres la responsabilidad y obligaciones de alimentar a sus descendientes.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A la luz de los hechos, en el contexto real existen muchos casos donde los progenitores se desatienden de sus deberes y obligaciones sobre todo en la económica con respecto a sus hijos, creando así una sensación de inestabilidad aún mayor de la que ya existe a consecuencia de la separación.

En cuanto al deber y responsabilidad de alimentar, no solo alcanza el deber a los progenitores para con sus descendientes o los deberes en cuanto al apoyo que exista entre ambos, eventualmente también corresponden las provisiones de manera recíproca al ascendiente y descendiente y familiares de la prole.

Asimismo, cuando existiera casos de divorcios o separaciones por acuerdos mutuos, los jueces señalaran en las sentencias las pensiones alimentarias que estén a favor de los alimentistas. Teniendo presente que las obligaciones alimentarias son relaciones que se dan en ambas personas y solo ellas, esto no tiene carácter de transmitir a los sucesores en caso de muerte del alimentador o beneficiado.

Los primeros primogénitos se pueden considerar como sujeto pasivo, de acuerdo a la categoría de parentesco, no siendo por el carácter de herederos, entonces estemos ante una nueva obligación alimenticia. El aporte del padre, con arreglo a sus posibilidades, siendo esencial en el bienestar psicológico para los descendientes significa, preocupándome por ti, me importas.

La madre, por su parte, debe hacer ver a sus hijos, tal como lo haría si vivieran juntos, el aporte del progenitor, este esfuerzo que significa para él. Nunca debe renunciar al cobro de los alimentos. En toda cuestión, si quisiera hacerlo el padre no debe aceptar esa renuncia. A la luz de los hechos, el Estado ha descuidado la capacidad de protección de forma apropiadamente de los infantes, principalmente porque nuestro sistema judicial no responde

con eficacia a las demandas de las madres, conllevando a la exhibición de los vástagos o en todo asunto a someterlos a pasar necesidades básicas que le permitan desarrollarse de forma normal.

Es Estado debería velar mediante las diferentes instituciones por el correcto desarrollo del niño, y por qué los padres cumplan con satisfacer las necesidades básicas de acuerdo al contexto que viven. No solo basta con ordenar a los padres incumplidos a que cumplan con sus deberes, sino de concientizarlos y ayudarlos para que efectivamente logren cumplir con esos objetivos.

Si, es cierto que el gobierno a implementado y ha ejecutado normas y estrategias, pero estas no han garantizado el cuidado de proteger a los infantes, las cuales presentan serias deficiencias y vacíos. En tal sentido, se exige al Estado una debida diligencia para tratar el tema de los alimentos, para hacerlo visible y lograr la obligación efectiva de los padres.

Es fundamental que los niños que no perciben una retribución de los progenitores, se constituyen en requisitos elementales para que se plantee una petición judicial de alimentos, convirtiéndose en esencial esta información, para que menor pueda exigir el derecho del alimento que la ley lo determina de manera imperativa como un derecho natural.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cómo “el desarrollo de un” plan multisectorial influye en “el nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria de los padres” deudores?.

1.2.2 PROBLEMA SECUNDARIO

1. ¿Quiénes deben participar en el plan” multisectorial para influir “en el nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria de los padres” deudores?
2. ¿La pensión alimentaria se encontrará debidamente “regulada en el derecho” de familia?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma el desarrollo de un plan multisectorial influye en “el nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria” de los padres deudores.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar y definir a las instituciones que deben formar parte del plan multisectorial para influir en los niveles de cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres deudores.
2. Probar si las pensiones alimentarias se encuentran correctamente reguladas en el derecho de familia.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La ejecución de un plan multisectorial va a permitir a los actores mencionados trabajar en equipo y bajo una secuencia de pautas que tienen como fin desarrollar programas de ayuda legal y formal a las madres, de ayuda psicológica a los vástagos, y de inducción a los padres incumplidos a responder por las insuficiencias de los infantes.

Con este tema tratamos de precisar las propiedades, principios o reglas jurídicas aplicables a los alimentos. ¿Cómo se considera al alimento en el terreno jurídico? Centralmente en el terreno jurídica del derecho alimentario, está considerado como un deber obligatorio, estando determinado así, germina la interrogante de rigor ¿serán válidas la regla del derecho de obligación, se le puede considerar un deber de obligatorio común, especial o mixta? En definitiva, ¿de qué naturaleza jurídica está considerada los alimentos?

1.6 DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El estudio se realizará en la jurisdicción Distrital Judicial de Lima.

1.6.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

De la ejecución del estudio se llevará a cabo entre los meses de noviembre de 2015 y julio de 2016.

1.6.3 DELIMITACIÓN SOCIAL

La presente investigación se orientó a: abogados especialistas en el tema, las madres de hijos alimentistas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES NACIONALES

En la actual legislación en las materias de obligación alimentaria relacionado al campo familiar.

Según Montserrat (2000) En su estudio hace resaltar las importancias y objetos que tienen las obligaciones alimentarias en proporción al menor, en plena observancia a las medidas adoptadas con la finalidad instituir ciertos dispositivos que permitirán al acreedor alimentario la exigencia y la obediencia obligatoria en la alimentación al endeudado, aunque algunos de los causantes se encuentren afuera del espacio nacional, de la misma forma presentan una ligera memoria en cuanto al campo de la legalidad de las provisiones y una síntesis de la reglamentación de la materia.

La obligación alimentaria en una unión de hecho propio. Según Maldonado Gómez, R. (2014) En su estudio “Regula taxativamente las obligaciones alimentarias en una unión de hecho propio”, esgrimiendo la metodología general descriptiva para escoger y recoger las indagaciones descriptivas lo que se busca en la investigación.

“La metodología explicativa al enunciar el problema al ser mi enunciado del problema pretender establecer la causa de la regulación tacita las obligaciones alimentarias de unión de hecho propio y la observancia legislativa de la materia”. (Hernández Sampieri, Roberto& Fernández Callado, Carlos 2010)

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 DERECHOS ALIMENTARIOS

2.2.1.1 Antecedentes

Según Hernández Sampieri (2014) manifiesta que. Con el pasar del tiempo, los derechos alimentarios se han ido afianzando progresivamente en todo el universo como Derechos fundamentales, es decir se han convertido en derechos atribuibles a todos los seres humanos por lo elemental de los hechos de serlos y que por tanto es anterior y superior a cualquier legislación positiva. Sin embargo, ellos pueden, estar a afectos de reclamo ante cualquier órgano jurisdiccional quien se responsabiliza hacer efectivo los cumplimientos de los citados derechos, siendo obligatorio que los mismos se encuentren establecidos en las legislaciones de los países en que corresponda.

En proporción a la imagen de la alimentación, deberemos asentar que en la legislación Romana registró las necesidades de la regulación obligatoria la suministración alimentaria, mostrándose de esta forma en todas las instituciones del Emperador Justiniano en el texto I, título XIII de sanciones, según como lo define, es la asistencia, la potencia y la autoridad en una cabeza independiente, dada y permitida jurisdiccionalmente, resguardando aquel que por la causa de su edad no puede defender, de la misma forma en el Título XXVI donde se refiere al tutor o curador sospechoso, así mismo indica que si el valedor no se presenta y no suministra las provisiones al infante, entonces se convierte en un tutor deudor ésto permitirá que la ley ejerza poder sobre sus bienes, nombrándose un representante, quien administrará los objetos que por descuido pueden deteriorarse a falta de un curador o pueden ser utilizadas por personas sospechosas. (Pérez Anaya, Francisco,1847)

En ese sentido, en nuestro país tenemos la figura Jurídica del alimentista, que se encuentra recogida en “Código Civil” en la parte en la que se refiere al patrocinio familiar, en dicho lugar se describe como

figuran las obligaciones alimentarias y son tratadas en la figura de obligaciones de representación propios de contenidos patrimoniales y sustentadas en los principios de solidaridad; además se establecen especiales cuidados en los momentos de la determinación de los estados de necesidades de los acreedores alimentarios, salvaguardando en algunos casos del menor en quien los estados de necesidad se presume y la posibilidad de quien debe prestar los alimentos. Peralta Andía, J., 2008)

Nuestras normas refieren expresivamente que las provisiones los da el alimentista es imprescindible legítimamente según su posibilidad, los da en asistencia de quien o quienes se hallen en situación de insuficiencia. Inversamente de lo indicado en las líneas anteriores, en el territorio nuestro el ambiente ha reconocido que existen unas crecientes tendencias a esquivar las obligaciones de proporcionar provisiones, escenario que se ve reflejado en las sumas abultadas de reflexiones de los casos de provisiones que comienzan en autoridad legislativa, problemas que son merecidas que por la norma legal N° 28970 donde se crea el registro de adeudados alimentistas tardados, registrándose las personas que adeudan 3 pensiones secuenciadas de su obligación alimentaria, establecida en los dictámenes consentidos o ejecutoriados o acuerdos conciliados con atributo de objeto juzgado.

También es registrada la persona que no está cumpliendo con abonar las cuotas atrasadas durante el ejercicio legislativo abonar al alimentista, si no lo puede cancelar en un tiempo de 3 mensualidades a partir de la fecha que es exigible. “La ley en mención pretenderá poseer efectos disuasivos en los individuos que no están cumpliendo con la obligación de los alimentos y así mismo defender a aquella otra que al no encontrarse en un momento de miseria y referir con dictamen providencial, no están recibiendo a pesar que sus derechos les corresponden y precisando permanecer”. (Peralta Andía, J., 2008).

En suma, como veremos en las siguientes líneas, los derechos a solicitar alimentos han estado presente durante la etapa del progreso de

la humanidad, en consecuencia, a partir de el “amparador dudoso” del derecho Romano hasta el “insolvente alimenticio premioso” de nuestros tiempos, no se ha podido suprimirlos índices de escapatoria de un fundamental deber.

2.2.1.2. Alimentos y la naturaleza jurídica

Según Cabanillas de Torres, G. (1998) En su compendio manifiesta que, etimológicamente de los vocablos alimentos que se deriva del sustantivo latino “alimentum” y del verbo “alere” que tiene como significado alimentar. A esto se le agrega el prefijo “alo” cuyo significado es nutrir. En el texto del autor, que es una enciclopedia jurídica, lo define como alimentos a todo aquello que un individuo tiene el derecho a recibir de otro individuo o por precepto judicial, para poder subsistir, además también se le considera la vivienda, los vestidos, la asistencia al médico, la educación y la preparación para ser insertado en el sistema laboral.

Josserand (2005) Relata sobre las obligaciones alimentarias formula que son deberes impuestos judicialmente a un individuo para dar seguridad al sostenimiento de la otra...; como toda obligación, implica la preexistencia de un fiador y de un deudor, con la particularidad que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar.

2.2.1.3. Naturaleza jurídica

Las tres tesis con relación al medio jurídico en cuanto a los alimentos son:

- a) **Tesis Patrimonialista:** Según Gómez, A. (1992) En su estudio manifiesta en cuanto al derecho alimentario, el cual tiene naturalezas genuinas patrimoniales y por ende transmisibles. Actualmente estas concepciones ya han estado superadas en cuanto a materia alimentaria no siendo único de naturalezas patrimoniales, económicas, asimismo no son de temperamento extramatrimonial o personal.

- b) **Tesis no Patrimonial:** Según Arias Schreiber, M. (2002) Piensan que el alimento es un derecho de los individuos o extrapatrimoniales en virtudes de los fundamentos éticos sociales de los hechos en que los alimentistas no tienen intereses económicos, ya que las prestaciones recibidas no aumentan sus patrimonios ni sirven de garantías al acreedor, presentándose, entonces, como una manifestación al derecho a la existencia personal. En ese sentido se afirma que el derecho inherente al individuo y así como es consustancial a los individuos y el derecho al alimento, así mismo es individual cada deber de prestarlo, los cuales significan que estos tienen carácter de intransmisibles.
- c) **Naturaleza Sui Generis:** Algunos autores como Belluscio, Augusto C. (1998) sostienen que las instituciones de alimento es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimoniales y tienen un fin individual equivalente a un beneficio preferente a la familia, que se presentan como una correlación de patrimonio crediticio, por la existencia de un acreedor puede exigir al adeudado prestaciones económicas en conceptos de provisiones. el ordenamiento jurídico civil aglutina a esta última tesis.

2.2.1.4. Evolución histórica

La concepción histórica en relación a los alimentos, como prestaciones u obligaciones, que fue reconocido por las poblaciones de la antigüedad, iniciándose su verdadero progreso jurídico en el derecho Romano de la de Justiniano. El pueblo Romano, tenían un concepto del todo poderoso del pater que es influenciado al derecho Cristiano, de modo que al iniciar poder absoluto de las instituciones de la patria potestad, que comprendía tan peligrosas prerrogativas como el “ius et necis” para todos aquellos que se encontraban bajo su dominio se anteponía la noción de “officium” en el accionar del pater otorgándoles no solo poderes sobre quienes se encuentren bajo su potestad , sino también obligaciones a favor de ellos mismos. (Diccionario Etimológico,2014)

Estas graves prerrogativas que inicialmente integraban el poder del pater y que por estas razones resultaría incompatible con las imposiciones de cualquier tipo de obligaciones, desaparece en las etapas Justinianas. “Pérez Anaya, Francisco, 1847

Estas evoluciones en las familias Romanas son productos de las influencias de las doctrinas cristianas. Con las concepciones de la autoridad del pater familias, al amparo a las familias no fue la misma estas no son tan aceleradas como de nuestros tiempos, los orígenes de los deberes de la alimentación a los descendientes no aparecen configurados como después de iniciar el período cristiano.

En el Ordenamiento Jurídico Romano se hacían referencias a la cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impendia (alimentación o comida, vestido, habitación, gastos de enfermedad) concediéndose este derecho al hijo y nieto, a los descendientes emancipados y, recíprocamente, al ascendiente de éste. Las deudas alimentarias en el Ordenamiento jurídico Germánico fue el resultado de las constituciones de las familias siendo más que de un compromiso natural, pero concurrían cuestiones en que nacían también de un compromiso Ecuménico. La “*justae nuptiae*” imponen las obligaciones alimentarias de los cónyuges.

En Digesto 25, 3, 5, 10 se establece “si alguien de ellos se negara a proporcionar el alimento, se señalan alimento con acomodo a la facultad; si no se facilitasen, se le constreñirá a proporcionar obediencia al dictamen dado por el jurisconsulto.

El Ordenamiento Jurídico Medieval y concretamente dentro del gobierno Feudalista se instituyó el deber a la alimentación que existen entre los señores y sus vasallos. Por otra parte, el ordenamiento Canónico introdujo varias especies de compromisos en la alimentación extrafamiliares con un criterio extensivo que perduro posteriormente, que, por alguna razón de vínculo de espiritualidad, fraterna y de patronatos. Entonces los derechos de solicitar y las obligaciones de brindarlos de manera especial en el entorno de la familia transitaron al

ordenamiento jurídico moderno con sus inseparables peculiaridad y razonamientos fundamentales.

Se sustituyen de esos modos de la innovación en el precepto creyente (*naturalias ratios, caritiss sanguiniss, etc.*) por cogniciones legales bendecidas en la ley, o aceptadas centralmente del procedimiento ordinario de opiniones que inspiran la categorización lógica. (Dreyzin de Klor, Adriana, 2008)

En el Ordenamiento Jurídico moderno en cuanto a la alimentación se ha constituido en obligación determinada, se proporcionan 3 líneas de tendencia que no son definitivamente relacionadas:

- a) Aquella, para la cual, el esmero de personas necesitadas se produce como obligación jurídica exclusivamente dentro del círculo familiar, de tal manera, que, si se llevan a cabalidad fuera de él, es caridad, beneficencia, oficio de piedad.
- b) Aquella otra, según la cual, la deber jurídico es básicamente una obligación pública que incumbe al estado, vía previsión social, donde el ente público toma a su obligación la asistencia de indigentes pro medio de beneficios de jubilación, subsidios a la ancianidad, a los padecimientos, a la desocupación, etc.
- c) Una tercera, que estriba en establecer las líneas de enlace entre uno y otro tipo de compromisos y en orden de prioridades. Solo así se puede explicar que la legislación se consagre la correlación alimentaria entre parentescos; suegros, suegras, yernos y las nueras, así como también para extraños.

2.2.1.5. Evolución histórica en el Perú

Boggiano, Antonio.(2008) En nuestro país, todo el período colonial, Carlos V expidió en 1535 la Real Cedula en la cual ordenaba “que se juntaran a todos niño vagabundo, se rebuscaran a los progenitores, se los concediera, los niños abandonados por ausencia de sus padres (huérfanos), si eran ya mayores edad, se aplicaran a algún oficio; los más pequeños, se les concediera al encomendero de la localidad con la

finalidad que le brinde manutención , hasta una edad donde el niño fuera capaz de asociarse a ciertos aprendizajes” a consecuencia el 13 de noviembre del año 1821 se expidió un decreto ministerial por Hipólito Unanue siendo el 1er. hito que marca el nacimiento de los derechos de los menores en cuanto a la alimentación a inicios de la vida Republicana, el mismo expresaba; “los niños expósitos deben encontrar su principal amparo en el Supremo Magistrado en los que encomienda la divina Providencia en el acto mismo que las madres los arrojan de si a los hogares de Misericordia”.

La finalidad de este precepto era establecer una obligatoriedad del gobierno en la prevención de aliviar los sufrimientos de los niños, entendiéndolos comprensiblemente la parte de la protección radicaba en proveerlos de la alimentación que sea necesaria para el sostenimiento. Cabe resaltar que tanto el Ordenamiento Jurídico Civil actual, tiene su base en el de 1936 se ubicándose en el tercer lugar descrito en el punto anterior.

2.2.2 CARACTERES DEL DERECHO ALIMENTARIO

El derecho a la alimentación tiene un carácter especial, entre ellos tenemos a los siguientes:

- Son intrasmisibles, porque se derivan de un carácter personal desde el punto de vista del obligado como del titular al derecho a la alimentación, pues teniendo personalísima, destinada a brindar garantías a la vida del titular que desde este derecho no pueden ser objetos de cesión o transferencias ni por actos de inter vivos, ni por causas de muerte, las prestaciones alimentarias con la muerte del titular o del obligado se extinguen.
- Son irrenunciables, debido a que la renuncia a estos derechos equivaldría a la renuncia a la vida que estos derechos tutelan, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha omitido y admite la renuncia a las prestaciones alimentarias excepcionalmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los

que propiamente no se configuran en estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hecho.

- Además son intransferibles, en estos casos no caben las transacciones en materia de alimentos, pues estas implicarían la renuncia a los derechos, que no son posibles de efectuarlos dado que se tratan de derechos irrenunciables procesalmente, además se procede admitir la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes involucradas en cuanto a los montos obligatorios de acuerdo a la situación de las necesidades reales del contexto, las cuales las posibilidades económicas del obligado deben satisfacer el requerimiento.
- Son incompensables, es decir que se pueden extinguir estas obligaciones por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si estas permiten la variación de la forma de pago dado que se admiten en casos especiales, donde la obligación puede ser cumplida en especies.
- Son revisables, no hay sentencias definitivas ni autoridades que den por cosa juzgada, pues los montos pensionables pueden aumentar o reducirse en casos especiales, según los momentos que se experimenten las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del que debe prestar la alimentación con el objetivo de evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de los obligados que perciban ingresos adicionales por trabajos dependientes se han establecido las posibilidades de fijar las pensiones en porcentajes al monto remunerativo de modo que el aumento de la pensión sea automática al monto que experimente cualquier aumento remunerativo del obligado.

2.2.3 LOS ALIMENTOS EN EL PERÚ

2.2.3.1. Antecedentes

Los juicios sobre alimentos, en las diferentes modalidades de fijación, aumento, reducción, exoneración, extinción, prorratio, etc., son

los procedimientos más frecuentes y cuantiosos en las diferentes circunscripciones legislativas del país, existiendo entre los más frecuentes las cuestiones en el cual hay quienes reclaman alimentación son hijos extramatrimoniales. (Belluscio, Claudio., 2006).

Las causas en cuanto a los masivos incumplimientos de las obligaciones alimentarias son múltiples, siendo una de ellas el detrimento en la relaciones maritales y la filiación paternal, no existiendo los acuerdos en los ascendientes, el menoscabo del interés y quejoso de las responsabilidades de los progenitores, también la escasez en la economía de los obligados, las insuficiencias de las madres para asumir la responsabilidad de proveer los alimentos a los hijos, etc. que hacen que los incumplimientos de las obligaciones alimentarias sean más que un dificultad jurídica, una dificultad de tipos socioeconómicos. “Belluscio, Claudio, 2006)

De alguna forma por norma ordinaria se concibe por alimentación, a lo inevitable para el sostén alimentaria, vestimenta, habitación y mantener la buena salud del alimentado, en cuanto a los menores de edad, no solamente es la alimentación, también comprende los estudios, su preparación académica, el adiestramiento para trabajar, también se incluye la salud, la parte recreativa del infante o del púber.

En tal razón se puede distinguir la alimentación natural que tienen carácter indispensable para el sostenimiento del individuo, de la alimentación civil que lo necesario para que la persona humana se desenvuelva en sociedad o tenga una vida de relación.

2.2.3.2. Caracteres del derecho alimentario

El derecho a la alimentación tiene un carácter especial, entre ellos tenemos a los siguientes, según Gonzales Fuentes, C. (2007):

- Son intrasmisibles, porque se derivan de un carácter personal desde el punto de vista del obligado como del titular al derecho a la alimentación, pues teniendo personalísima, destinada a brindar

garantías a la vida del titular que desde este derecho no pueden ser objetos de cesión o transferencias ni por actos de inter vivos, ni por causas de muerte, las prestaciones alimentarias con la muerte del titular o del obligado se extinguen

- Son irrenunciables, debido a que la renuncia a estos derechos equivaldría a la renuncia a la vida que estos derechos tutelan, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha omitido y admite la renuncia a las prestaciones alimentarias excepcionalmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configuran en estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hecho
- Además son intransferibles, en estos casos no caben las transacciones en materia de alimentos, pues estas implicarían la renuncia a los derechos, que no son posibles de efectuarlos dado que se tratan de derechos irrenunciables procesalmente, además se procede admitir la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes involucradas en cuanto a los montos obligatorios de acuerdo a la situación de las necesidades reales del contexto, las cuales las posibilidades económicas del obligado deben satisfacer el requerimiento.
- So incompensables, es decir que se pueden extinguir estas obligaciones por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si estas permiten la variación de la forma de pago dado que se admiten en casos especiales, donde la obligación puede ser cumplida en especies.
- Son revisables, no hay sentencias definitivas ni autoridades que den por cosa juzgada, pues los montos pensionables pueden aumentar o reducirse en casos especiales, según los momentos que se experimenten las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del que debe prestar la alimentación con el objetivo de evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de los obligados

que perciban ingresos adicionales por trabajos dependientes se han establecido la posibilidades de fijar las pensiones en porcentajes al monto remunerativo de modo que el aumento de la pensión sea automática al monto que experimente cualquier aumento remunerativo del obligado.

2.2.3.3. Beneficiarios del derecho alimentario

De acuerdo a Lucero de Godoy, Myriam & Volpe, María Matilde (2000) La relación alimentaria que nace de los parentescos vinculando en formas más amplias que la relación en los conyugues y la paterna de filiación, ya que no sólo corresponden a los maridos y mujeres o el padre e hijo, sino que también al ascendente, descendiente y parientes consanguíneos. No existen obligaciones alimentarias entre parentelas por analogía o afinidades de igual manera la asistencia al concubino, salvaguardo el asunto de las rupturas unilaterales e injustificadas.

De acuerdo al art. Cuatrocientos setenta y cuatro del Compendio civil, se debe alimento al cónyuge, al ascendente y descendiente y los hermanos. En cuanto sea obligado a prestarlo es diferente el lugar según los beneficiarios sean mayores o menores de edad, si son mayores según el art. Cuatrocientos setenta y cinco solamente está obligado al cónyuge, el descendiente, ascendente y los hermanos. En cuanto, el art. Noventa y tres del Compendio del niño y Adolescente determina que les incumben ser llamados en primer lugar los padres, y a la usencia de ellos a los familiares consanguíneos mayor de edad, abuelos, parientes adyacentes hasta la tercera categoría e inclusive a otros que tengan responsabilidad sobre el niño o adolescentes.

Cuando los matrimonios funcionan con toda normalidad, los deberes las asistencias y sus obligaciones alimentarias lo supeditado son cumplidas de manera habitual en especies o en moneda no siendo necesario la mediación o intervención de extraños, en cambio es lo contrario cuando se producen los incumplimientos de una de las partes, las rupturas conyugales, la apartamiento de cuerpo, los divorcios,

donde proceden a la sujeción legal, cuestiones en el cual deberán poseer en recuento que los cónyuges que abandonan la morada nupcial sin ninguna motivación justificada y se rehúsan retornar a ella quedan privados de ciertos derechos.

Continuando con las idea de Gonzales Fuentes, C. (2007) El vástago y descendiente tienen frente a sus progenitores y ascendiente derechos alimentarios que coexistiendo ciertas características recíprocas lo poseerán a su vez el ascendiente con relación de su descendiente cuando modifiquen las condiciones relación al momento de la insuficiencia y peripecia monetaria, es expresar, cuando los ascendientes han pasado a un fase de imposibilidad que no les permita socorrer a las escaseces por los convenientes formas y por lo paradójico el descendiente ha conseguido a obtener capacidades económicas a obteniendo entradas que le permita atender insuficiencias de sus próximos.

El derecho a la alimentación de un hermano tiene orígenes en el vínculo consanguíneo que las relaciona, persistentemente que cuando solicite y se halle en momentos de necesidades, es un asunto, tal igual que el progenitores y descendiente, el momento de necesidades no se pueden presumir, poseyendo ser acreditados.

2.2.3.4. Los hijos alimentistas

Del mismo modo Josserand,H.,(2005) La denominación de hijo alimentista a los hijos concebidos fuera del matrimonio, un término poco acertado, existe mucha literatura en el respecto, algunos autores lo determinan como hijos estrictamente alimentista, estos son hijos que se le conoce en el lenguaje popular como los extramatrimoniales, muchos de ellos no logran ser reconocidos de forma voluntaria por los papás, ni revelados judaicamente, el art. 402 del compendio civil , que brinda la posibilidad de reclamar la paternidad , mediante determinación judicial y también solicitar una pensión de alimentos que se extiende hasta los 18 años, esta se puede ampliar la vigencia de manera excepcional por

estudios o por dependencia determinada a consecuencia de una salud quebrantada, como puede ser una discapacidad física o mental.

Cuando se refiere a un hijo fuera del matrimonio como se denomina alimentista tal como lo determina el Art.415 del determinado código civil, en el sentido del hijo no declarado por su progenitor , pero si es un deber y obligación de pasar una pensión alimentaria, hasta la edad que señala la ley, el varón que habiendo mantenido relaciones sexuales con la madre en el tiempo de concepción, este tiene la obligación de la filiación, como consecuencia no está obligado a llevar su apellido, entonces existiendo algunas y son los que no se pueden librarse, escrupulosos que sean, no, pueden ser reconocidos ni declarados por su progenitor, ni mucho menos llevar sus apellidos y no están.

Se trata de grados de certeza en el conocimiento, si se presentan los casos previstos en el Artículo 402 del Código Civil se puede afirmar con cierta certidumbre que el emplazado es efectivamente padre de quien reclama ese estado ,pero si no se dan esos presupuestos y sólo puede probarse el hecho que el emplazado haya mantenido con la madre relaciones sexuales coetáneos en periodos coetáneos al de la concepción existirá no solo la certeza si no una mera posibilidad de que sea el padre por esa circunstancia en base a esa mera posibilidad se le obliga a acudir subsistencia del menor.

La lógica del legislador debe funcionar en estas circunstancias de manera que , si a los hijos alimentistas no les podemos dar una filiación entonces por lo menos en forma de compensación, se le dará la alimentación, siendo una suerte de compensación de consuelo por el hecho de que el mismo legislador delimitó el ejercicio de la acción investigatoria de la paternidad extramatrimonial y en a casos puntuales y a estas deficiencias agregamos el avance tecnológico en la ciencia y la técnica, la cual se ha ido incorporando al sistema judicial la prueba de ADN y otras de validez científica dentro de las cuales son enumeradas por el artículo 402 del Código Civil peruano que flexibiliza su rigidez , permite reducir el ámbito de las personas impedidas de establecer sus

relaciones de filiación y quedar como simples alimentistas. (Librería Jurídica, 2010)

2.2.3.5. Los alimentos en la legislación peruana actual

Al respecto la subcomisión de Libro de familias y las comisiones de reformas de códigos del poder legislativo de la república, ha encaminado el texto siguiente: “Se consideran dentro de la canasta alimentaria, lo básica considerándose necesario para el sustento; alimentación, vivienda, vestidos, asistencia a la salud y recreación, según sea la posibilidad de la economía familiar. Teniendo en cuenta que cuando vástago es un menor que está etapa escolar, entonces la pensión determinada también comprende la educación, la parte recreativa, el entrenamiento y preparación para el trabajo”. (Código Civil comentado, 2007)

También están considerados dentro de las costas, la alimentación durante el periodo del embarazo y del alumbramiento de la progenitora, esto se considera desde todo el periodo de embarazo y también los 90 días ulteriores del alumbramiento. En el texto propuesto se han conciliado y concordado las definiciones del referido texto civil y así como del compendio de los niños y de los adolescentes, siendo importante a efectos de evitar redundantes discusiones y avalar apresuramiento en la protección jurídica de los derechos alimentarios.

2.2.3.6. Formas de Pagar la Pensión Alimentaria

De acuerdo a Cuneo, M. (2007) Las formas que se consideran del como efectuar el pago son:

- Depositando el dinero en la sección de Alimentos del Tribunal
- Directo a los padres o madres custodio
- Solicitando que el patrono retenga el pago del cheque de nómina.

Cobro de Deudas. En principio, el sueldo de alimentos se paga mediante dinero, pero excepcionalmente la magistrada está en la potestad determinar que esta se pague de una manera diferente o mediante lo nombramos especies. Cuando hablamos de Especie nos referimos a que los obligados a dar la alimentación o pueden entregar en lugar de dinero una bolsa de alimento, medicina, ropa, etc.

2.2.3.7. Monto y Edad para pagar la Pensión Alimenticia

Según Hernández Alarcón, Christian (2003) Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido, que el cálculo de una pensión alimenticia está en función a los ingresos que percibe el demandado. La ley determina que el porcentaje máximo es del 60% que puede pasar como pensión de alimentos a sus descendientes. La ley también establece, que es la madre quien tiene que solicitar la pensión de alimentos ante los tribunales. De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad de pasar los alimentos a los menores es de ambos; del padre y la madre. El juez tiene la discrecionalidad de determinar el monto de acuerdo al ingreso que obtenga él tenga o tengan los progenitores.

Según las normas vigentes, la pensión mínima no puede ser menor del 40% del ingreso mínimo, establecido por el gobierno. Este monto también está sujeto a la cantidad de hijos que tengan, de ser así, el porcentaje mínimo no puede ser inferior al 30%, pero esto también está determinado que la pensión no puede ser mayor al 50% de los ingresos del alimentante.

La retribución por la carga de familia no se considerada para el cálculo de la pensión que corresponde, en todos los casos, a las personas que causan la respectiva asignación y conservan el derecho a la retribución de alimentos a sus descendientes inclusive hasta efectuar la mayoría de edad que son 18 años establecido en la ley, pero, esto cambia en el caso de los estudios superiores de una determinada carrera en la universidad, que pueda percibirlo hasta los 21 años de edad.

Si el joven mayor a los dieciocho años aún pretende de la retribución por estudio superior, tiene que presentar un certificado donde se diga que aún está estudiando y que las calificaciones este en un grado aceptable, es decir que en sus notas esté bien.

2.2.4 PLAN

Un plan se puede definir como un conjunto de medidas que alguien se proyecta en realizar, también se puede determinar como un propósito que tiene un conjunto de acciones coordinadas de forma sistemáticamente y se organiza mediante diferentes reglas, estas pueden ser directivas, reglamentos, normas de convivencia, además cuenta con un instrumento en el cual se plasman los criterios, estos puede ser integrales o sectoriales, comunales y nacionales, micro o macro en su organización y ejecución, en diferentes niveles.

Para Ayala Sánchez, lo define al plan como el conjunto actividades coherentes, metas e instrumentos que tienen como objetivo orientar las actividades humanas en cierta dirección y objetivos.

Siguiendo el orden de ideas, Ortega Blake, lo sintetiza como un documento rector que contiene un conjunto de perspectivas, previsiones y precisiones, lo considera como un instrumento eficaz para racionalizar la intención y se emplea generalmente en las estructuras estatales, sobre todo en economía. Para algunos autores en estrecha vinculación con otros planes.

En su forma más simple el concepto de plan se define como la intención de hacer algo, a partir del conocimiento de las magnitudes de una economía donde se pretende establecer determinados objetivos con determinados propósitos.

Entonces en resumen un plan se define como un conjunto de decisiones explícitas y coherentes para asignar recursos a propósitos determinados. También se describe como el resultado de un proceso de planificación. Estas posiciones conceptuales, además de concederle al

plan la denominación de documento o instrumento rector de la interposición estatal social y privada en la economía, se le adjudican documentos facultades reglas que corresponden a los procesos de planificación, más que de planeamiento.

Por otra parte, Blake, y otros autores lo definen como el documento rector, producto del proceso de planeación, que consiste en el conjunto coordinado de objetivos, metas y acciones. En relación con las metodologías y establecidas en jerarquías dentro de una sucesión de capacidades e instrumentadas, relacionadas con el periodo y espacios, con el objetivo de lograr una efigie ecuánime sobre el ofrecimiento.

Considerando como condiciones de la planificación, en relación al comienzo, proceso de la proyección deben: i) sujetar niveles técnicos depurados, ii) estar los suficientes flexibles para manifestar a las situaciones históricas y circunstanciales, iii) determinar los instrumentales de orientación la revisión para guiar de manera estratégica la ejecución, iv) encuadrar tácticas factibles para los cambios sociales v) sujetar ciertos categorías congruentemente agudo de descongestión de disposiciones, entre otra característica.

Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) Se considera que la planificación es el cuantificación técnica y política dentro de los cuales se en marca la programación de planes, además menciona que los planes hacen referencias a la decisión de un carácter ordinario que expresa:

- Políticas
- Prioridades
- Estrategia de acciones
- Asignaciones de materiales
- Grupos de estrategias o instrumentales sistemáticas utilizadas para lograr los fines y el objetivo propuesto.

Se considera plan a la terminología que, de manera global, considerando los ejes rectores de los cuales dan origen y se enmarca la

programación de planes. Teniendo como propósito delinear los cursos deseables y probables en el progreso de la nación o de ciertos grupos económicos, sociales y culturales.

Procedente de los anteriores se puede deducir que el plan es una herramienta técnica política, si o queremos considerar así, tiene una connotación global, que de manera sistematizada se hallan: políticas, prelación, fines, orientaciones, juicios, disposición, estrategia de acción, financiamientos, y una sucesión de instrumentos con el fin de alcanzar las metas, alcances, y objetivos propuestos.

El plan aspira a una gestión materializada y por lo tanto debe consolidarse a través de programas y proyectos. En donde deberá mostrar ejercicios concretos que busque la conducción del presente al futuro con el propósito de determinarlo. El procedimiento puede ser integrales o sectoriales y en diferentes etapas comunales, urbanas, locales, regionales y nacionales.

Teniendo como propósito nuestro estudio en cuanto al planeamiento regional resultaría interesante indicar el pensamiento de algunos autores, como el que indicamos Andrés E. Miguel, quien nos brinda algunas herramientas en cuanto a la formulación de la planificación estratégica nacional, también lo determina como las secuencias o provisiones, en las cuales se plantean actividades reales que busquen transportar lo actual hacia el mañana que se consideren beneficiosos para nuestra región.

La planificación se concretiza en un instrumento, señalando la alternativa de solución a los problemas, necesidades o deseos que se plantean en las regiones y las formas de llevarlos a cabo, determinándolas la actividad a realizarlo y asignándolos el recurso, tiempo y responsable en cada una de ellas. La formulación del plan nos consiente progresar al hecho, en cuanto a la circunstancia, a laborar con las ideas, existiendo hacederos en la aprobación, que el mañana no germina, también lo que no se forma, se entienda.

2.2.4.1. Plan Sectorial

Un programa sectorial es una herramienta de planificación que contienen un grupo de actividades debidamente articuladas en relación a los propósitos de unas determinadas porciones a los alrededores específicos de las administraciones públicas estatales.

Las programaciones conciben evidentes los espacios comprometidos, el objetivo estratégico, el instrumento que tiene que usarse, frente al resultado esperado y la manera de medir los mismos.

La enunciación de esta acción específica, más el indicador que incluye el fin viable y medible en los diferentes entornos del que hacer del gobierno, integrando el diario de la labor de la dependencia de las entidades administrativas del sector estatal, proveyendo los elementos necesarios para el monitoreo y apreciación.

El Plan Multisectorial tiene como propósito, conseguir que los pobladores conozcan su entorno alimentario y lleve a cabo actividades que contribuyan a cambiar esta situación, teniendo en cuenta el saber previo, el hacer y el pensar. Este propósito se realizará mediante de acciones desarrolladas por los diferentes sectores (ministerios) en la ejecución de planes y programas.

2.2.5 LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES

2.2.5.1 El derecho a la subsistencia y a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes: Aspectos sustantivos y procesales

La doctrina coincide en señalar que, en el ordenamiento jurídico, en cuanto se refiere a la alimentación, la normatividad recoge la obligación, basado en el principio solidario y colaborativo frente a las insuficiencias de sostenimiento, se convierte en obligación de los que integran el grupo familiar, convirtiéndolo en un principio de deber y obligación en el campo civil, lo cual es exigible por el poder judicial.

Debemos precisar preliminarmente los alcances de la obligación alimentaria sus fuentes, naturaleza y condiciones de ejercicio, así como sus implicancias en la práctica jurídica. (Mejía Salinas, Pedro, 2006)

2.2.5.2 Una obligación patrimonial y personal

Según el comentario Mejía Salinas, P. (2006) Este es una situación problemática que hasta hoy no se le encuentra una salida, en relación a la naturaleza en materia jurídica, esta se ha convertido en un principio obligatorio, siendo de alcance al patrimonio personal. El razonamiento de este problema, se fundamenta en la doctrina enraizada en una tradición, que muchos lo conciben como un derecho basado en las costumbres y no se considera como un derecho que conciba y se involucre a otros elementos.

En ciertos sectores, la doctrina es concedida como una fuente jurídica de carácter obligatoria, solo patriarcal, en cambio en otros lo califican solamente como un interés, de tutela por conciencia humanitaria, que posee una significación extra patrimonial. En cambio, en relación a la alimentación existe una bipolarización inaceptable. (Norberto José Novelliano, 2000)

En cuanto al contenido del patrimonio económico de las obligaciones alimentarias está en el desembolso del peculio o mercancía, al ente propio por disposición judicial art. 487 del CC., esto se desaparece frente a una de la característica de los derechos patrimoniales donde se puede ceder o en todo caso o desistir a la misma.

De la misma manera, son obligaciones alimentarias a los deudores les concierne en cuanto a lo que se pagan y sean usados en las satisfacciones de la necesidad alimentaria, logrando solicitar cuando el motivo especial justifique, en las medidas que se les permitan proporcionarlos en formas diferentes de los pagos de la retribución alimentaria Art. 484 C.C., transgrediendo frente al mismo derecho de la naturaleza del patrimonio del deudor, el cual no tiene por qué interesarle la manera en la que el merecedor maneje lo cancelado.

En esta misma forma, el alimentista logra comprimir las raciones a lo rigurosamente preciso Art. 485 C.C., para el resultado es oportuno, inspeccionar los art. Art 667- 742- 744 del C.C., su aplicación se ajusta únicamente y de manera estricta, los que se puede hacer extensivo, así como al adolescente, más aún no al infante que por razones cabalmente de irresponsabilidad de sus hechos. (Salas Ortiz, Roberto, 2015)

De otra manera, los incumplimientos de las obligaciones fijadas mediante un dictamen judicial, donde es sancionado coercitivamente mediante el Art.149 C.P., cuando se pone en riesgo algún hecho extra patrimonial invalorable de manera económica, como es poner en riesgo la existencia y la salud, etc.

De la misma manera se consigue proporcionar la limitación de algún derecho constitucional como puede ser la autonomía a transitar, la obligación al imposibilitarle la salida del territorio cuando no está garantizadas apropiadamente el acatamiento de las obligaciones. Art. C.P.C., en solicitud al lugar importante del tributo.

Por las razones, el derecho a los alimentos y las siguientes obligaciones entran en las categorías del derecho patrimonial obligacional, con cierta nota peculiar derivada de lo importante y significativo de la sociedad del entorno familiar, donde coexistiendo un elemento patrimonial y personal en relaciones a las obligaciones a los acreedores – deudores donde deben cumplirlas el fin de orden público que deben sobrepasar las satisfacciones de necesidad individual. (Salas Ortiz, R., 2015)

2.2.5.3 Fuentes de la Obligación alimentaria

Según el pensamiento de los autores Tafur Gupioc, Esperanza & Ajalcriña Cabezudo, Rita (2004) La normatividad jurídica, tanto en lo civil como en lo penal son las fuentes de carácter obligatorio en relación lo que es a la alimentación, estas regulan, todo lo relacionada a este hecho que es el campo de la alimentación, bajo el articulado de cada ley, reglamento o cualquier otro documento jurídico. Pero hay que tener en

cuenta, que, en nuestra legislación, asimismo nuestro sistema legislativo acepta un principio deliberado en las rentas vitalicias, Art. 1923 C.C. y S.S. en los legados alimenticios, Art.766 C.C., en donde se inmoviliza en el asunto, cuando no se determina el importe de arreglo a lo indicado en los Arts. 472 – 487 del código civil.

Siendo la norma una fuente obligatoria en el caso de alimentación, engloba la observación en la que se inspiré en la atadura solidaria que administra la agrupación de familia comparativamente a manera que sucede con varias determinaciones de los derechos de familias, el congresista, al penar la obligatoriedad, no concibe diferentes cosas que transforman en normas positivas las que son principios de profundos contenidos éticos, en reglas de derechos naturales.

Variada la disposición legal en nuestra nación regula los Derechos sobre alimentación; de esta manera la carta Magna en el Art.76 indica “Que los padres tienen deberes compartidos e irrenunciables de ocasionar, formar, educar, mantenerlas y asistirles a sus descendientes”. De igual forma en el Título VIII del primer libro del Código Civil, trata sobre lo referente a la responsabilidad educativa y también sobre la alimentación, Art. 282 - 300 de igual manera las normas orgánicas que la protegen a los niños y adolescentes (LO P N A., Art. 365; 384; 511 - 525).

2.2.5.4 Condiciones que exigen su cumplimiento

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) Las obligaciones de proporcionar provisiones pueden persistir como derechos latentes, convirtiéndolo en obligaciones judicialmente exigibles a petición del titular que tiene los derechos de alimentación.

Para tales efectos, deben acreditar la afluencia de incuestionables situaciones o presupuestos básicos: la posibilidad económica del que deben prestarlos y las normas legales que lo establecen dichas obligaciones y la situación de necesidad de los acreedores alimentarios, Siendo complicado la determinación de posibilidad de los que deben

suministrar las provisiones alimentarias, razones por las cuales nuestras normas lo señalan inclusive siendo no necesariamente la investigación inexorablemente sobre los montos del ingreso de los que deben proporcionar el alimento. Art. 481 C.C., tal como se estipula en párrafo segundo, siendo la discrecionalidad del juzgador el quien puede dar la determinación sobre la situación logra apreciación de la posibilidad que tienen los obligados.

En los casos determinados por la situación de las necesidades, es necesario la indicación sobre el Art. 373, variado por la norma 27, 646 publicada en el año 2,002, donde restringe el espacio que se interpreta la situación de la insuficiencia de la mayor del individuo o la discapacidad para la atención por su adecuado sostenimiento en situaciones de discapacidad física o mental.

En sentido contrario, en situaciones de los acreedores alimentarios sean menores en cuanto a su edad, no necesitan acreditación de sus estados de necesidades en razones a lo que se presume por preceptos naturales que emergen de sus especiales situaciones de las personas en procesos de desarrollo.

2.2.5.5 Obligación recíproca y obligación unilateral respecto al niño y adolescente

Según Maldonado Gómez, Renzo (2014) Las obligaciones alimentarias, se extienden a toda la familia como una obligación rectilínea en un orden de deprelativo de acuerdo como lo establecido el Art. 475, en la situación de los sucesores deben establecerse diferencias unilaterales según las reguladas por el Código del Niño y del Adolescente sobre las obligaciones recíprocas que se regularan por el “Código Civil”.

Los hijos nacidos dentro del matrimonio y los que nacen fuera del matrimonio gozan del mismo derecho. Art. 6; 93; 235 del C.C., en situación de ser niño o adolescente, sus progenitores tienen la obligación de darles la alimentación y brindarles educación, tal como lo establece el

Art. 287 del C.C., e inclusive en situación de estar suspendido sus derechos sobre el descendiente de acuerdo al. Art. 94 CNA. Subsistiendo las obligaciones entre las edades de 18 y 28 o en todo caso se encuentren estudiando una carrera profesional o en perfeccionamiento de un labor exitosa, tal como lo estipula la norma en el Art. 424 del C.C., en caso de encontrarse dentro lo que se está mencionando, entonces únicamente tiene estos derechos los núbiles y que estén en situación de discapacitados físicamente o intelectualmente de la sustancia por ellos mismos o sus cónyuges no puedan proporcionárselos, reduciéndoles la alimentación en los casos que sea necesario en las situaciones que sus propias inmoralidades los redujeron a estas situaciones se declararan indignos o desheredados, así versa el Art. 473; 485 del Código Civil.

En los casos de los parientes, familiares allegados, debe haber una distinción en las obligaciones personales si los acreedores son menores en relación a la edad, así como lo indica el Art. 93- CNA y recíproca en los casos de adultos. En ambos casos, se incluyen la totalidad a los hermanos de padre y madre como a los medio hermanos.

Debiéndolos incluir de manera única en los casos cuando son de edad mayor acreditado por las situaciones de necesidades en consonancia a las reglas generales establecidas en el Art. 473 del Código Civil, no así cuando su edad sea menor, donde su situación de penuria se presuma.

2.2.5.6 Contenido de la obligación alimentaria en el caso de los menores de edad

Según lo que manifiesta Carbonell Lazo, F. (2010) A efecto de recalcar algún elemento que enfatizen el contenido clásico de la previsión alimentaria, nos caminamos a formalizar un cotejo entre los señalados en el Código del Niño y Adolescente y la norma de mayor rango en lo civil, para estos efectos y consideramos que es mayor el elemento contenido en la prestación en el caso del niño, tal como lo

estipula el artículo 92 del Código de la Especial, subrayándolos aquellas recapitulaciones que sean consideradas en la norma vigente, siendo importante, en brindar la sustentación, vivienda, vestidos, enseñanza, erudición, y adiestramiento laboral, así como para la asistencia a la salud y la recreación del menor y del púber, así como los gastos efectuados durante el periodo de preñadez de la gestante hasta la etapa del alumbramiento.

Las razones de estas diferencias, se encuentran en los principios de las especialidades y en las características de las dobles regulaciones de la reglamentación del niño que se ha señalado oportunamente.

Ahora bien, un elemento adicional que no podemos dejar de anotar en esta diferenciación que estamos haciendo entre os componentes de las prestaciones para los adultos y los niños es que, el Artículo 472, al que hemos hecho referencia, si bien fue modificado por la 2da. "Disposición Terminal del Decreto Ley" N° 26,102, publicada el 29/12/92, pero al no plantear en los argumentos modificados del perteneciente Decreto Ley, se ha mantenido el texto original.

2.2.5.7 Alimentos congruos y necesarios

Del mismo modo Cabanillas de Torres, G. (1998) Esta información lo encontramos en el Art. 472 del Código civil, donde trata sobre la regulación de este tipo de alimentos, haciéndose referencias a estas situaciones y posibilidad de las familias, lo cual se refiere de los alimentos que son rigurosamente obligatorios e indefectibles en el sostén, a estos se comprimen las provisiones por las situaciones de indecencia, desheredaciones y por haberlos verificado en situaciones de incapacidades físicas y mentales , adquiridas por sus propias inmoralidades.Arts.473 - 495 del indicado Código Civil. y de igual manera también lo encontramos en el compendio de normas del niño y del adolescente, los que se convierten en merecedores de una pensión alimenticia congruas, entonces en todas las situaciones la alimentación es rigurosamente obligatoria, de lo contrario se estaría afectando su

interés preferente y vulnerando sus derechos los que contribuyen en el progreso integral como derecho humano y específico.

2.2.5.8 Prorrateo por conciliación

En el comprendido de normas de los niños y adolescentes en el Art. 95, hace referencia a manera de ejemplo y dice a la letra que en suposición se pongan en supuestos en que existan diversos los obligatorios al momento de ser materialmente improbable que los logren materializar de manera personal. (Norberto José Novelliano, 2000)

Debemos de entenderlo que en estas cuestiones estamos ante una obligación dentro de una misma orden de prioridad, a esto se agregan ejemplos en las situaciones de que fueran varios parientes familiares mayor de edad porque en todo ese asunto pudieran ser requeridos en la equivalencia de periodos, estos tienen que ser divididos en todos los obligados alimentarios determinados judicialmente.

“No obstante, en las situaciones de la división de las obligaciones alimentarias anteriormente señalados, el responsable, esto se entiende quien tiene la custodia de los niños, pueden convocarse a conciliaciones para los prorrateos en los imprescindibles de la siguiente orden de prelación”. (Salas Ortiz, R., 2015)

Por ejemplo: La progenitora de un niño, ante la imposibilidad del progenitor del mismo pueda pagar la retribución pensionaria de alimentos, puede solicitarla a los familiares consanguíneo mayor de edad de los niños y en situaciones donde ellos no puedan pagar las pensiones alimenticias a los abuelos, del padre y de la madre de manera deprelativo.

Cuando existan situaciones deficitarias estos pueden dividirse, teniendo en cuentas el contenido del Art. 481 del compendio de normas civiles, teniendo en cuenta las posibilidades y necesidades. Esto sin detrimentos de considerar, como se ha señalado anteriormente la obligación como la individualización en la asistencia a cada uno de los

alimentistas. En varias oportunidades se ha ido indicando anteadamente en todas las situaciones en las cuales hallamos no necesariamente frente a una repartición, sino frente a una división obligatoria sobre los alimentos.

Cuando no enfrentemos a una repartición en donde la retribución alimentaria sea deficitaria en todo caso sea irrealizable por la superación de los máximos porcentajes embargables sobre la alimentación. Art. 648 numeral 5 del compendio normativo C.P.C., tal como se ido mencionando en párrafos anteriores. En estas situaciones se considerar al sistema de prorrates, el cual pueden ser realizados no exclusivamente a petición del acreedor alimentario; sino, también a petición de los insolventes alimentarios.

2.2.5.9 Competencia para realizar el Proceso Judicial

Estas competencias lo ubicamos en el art. 96 del Código del Niño y adolescente, que regula la competencia del proceso alimentario en las situaciones en donde los vínculos de entroncamientos familiares se encuentren plenamente acreditado. (Carbonell Lazo, F., 2010)

Se extiende esta competencia, en las situaciones en que los familiares consanguíneos que son mayor de edad del niño o niños y la progenitora de ellos (cónyuge del obligado) los solicite en forma conjunta con ellos. El juzgado se mantiene como competente en donde el último alimentista disfrute de su mayor edad. Se mantiene su competencia cuando el adolescente sea mayor de edad en el proceso judicial que dure.

En las situaciones en que los vínculos familiares no estén acreditados, el juzgador judicial competente es el juez entendido. Estos se refieren a las situaciones del llamado hijo alimentista, quien, al no ser reglamentariamente reconocido como tal, se convierte exclusivamente en acreedor alimentario tal como se indica en el Art. 415° del C.C. peruano.

2.2.6 REGULACIÓN DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS CON RESPECTO A LOS ALIMENTOS

El Código del Niño y Adolescente, este se encuentra regulado en el tercer libro, denominado “Instituciones familiares”, Título I, Capítulo IV los alimentos. Según dicho cuerpo normativo, en el Art. 92° está considerado todo lo referido a la alimentación “en lo que considera la primordial para el sostén; “la vivienda, la vestimenta, la enseñanza, la ilustración y el adiestramiento laboral, las asistencias médicas y las actividades recreativas del menor y del adolescente”. (Belluscio, Claudio, 2006)

También están considerados alimentos “las costas durante el periodo de gestación de la progenitora, esta se considera desde la procreación e inclusive el periodo de parto y postparto.” Los llamados primeramente los forzosos a proporcionar alimentos son naturalmente los padres (artículo 93°). No obstante, en ausencia de éstos le suceden en dicha obligación, y de cuerdo al orden de relativo, esto también se extiende a otros parientes e inclusive a otros familiares comprendidos dentro la responsabilidad de los niños o del adolescente. La jurisprudencia citada a continuación abona más detalles con relación a esta institución jurídica.

2.2.6.1 ¿Cuáles son las características de los alimentos?

“Los derechos sobre la alimentación posee, entre otras características, el ser irrenunciable e imprescriptible, por ende, El juez está dentro de sus funciones constatar las existencias de cada una de las condiciones, dentro de las cuales se consideran tres, las anteriormente que se fueron mencionando, lo cual el juez debe instaurar las obligaciones alimentarias a cargo del o los deudores alimentarios”.(Carbonell Lazo, F., 2010)

2.2.6.2 ¿Cuál es la prelación de obligados para prestar los alimentos?

Carbonell Lazo, F. (2010) "En atención del principio minando los intereses superiores de los niños, las normas legales, aplicables a los menores, deben ser interpretadas de manera favorable al menor, por ello es cierto que el artículo 98° del derogado Código de Niños y adolescentes, sustituido por el artículo 93° del vigente Código", Se instituye que en ausencia de los progenitores, le suceden en dicha obligación, siguiéndoles el precepto de relativo, los familiares consanguíneos considerados mayor de edad y en su ausencia los abuelos maternos, pero al haberse determinado en el proceso que los abuelos se encuentran incapacitados, económicamente, de solventar las costas de manutención del referido menor y que la demandada, tía paterna del menor, se encuentran en mejores posibilidad de contribuir con el menor asistiéndolo con sus alimentos, la sala delibera las obligaciones a los abuelos y considera legítima la acción interpuesta contra la tía paterna. (Belluscio, Claudio, 2006)

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

Según Nerón Martínez, M. (2015), en su texto enmarca el significado de palabras jurídicas.

- **Alimentos.** Según las normas jurídicas contenidas en el Código Civil, en el Art. 472° " Se entiende por alimentos a lo que se considera indispensable para el sustento; vivienda, vestidos y asistencias médicas, según la situación y posibilidad de la familiar".
- **Hijos alimentistas.** Se les denomina con esta palabra a los hijos que nacieron fuera del matrimonio, que de alguna manera no han sido declarada judicialmente la paternidad, tal como se encuentra contemplado en el Art.402° del Código Civil, de acuerdo a este artículo, la norma permite que la paternidad sea declara mediante actos judiciales y en este caso solamente puede reclamar la persona con quien ha tenido una relación sexual con la progenitora en el tiempo de

concepción, entonces está obligado a pasar una pensión de alimentos, has que el descendiente sea mayor de 18 años, esta vigencia es excepcional y puede extenderse, siempre y cuando se demuestre que el niño no puede valerse por sí mismo en todo caso este estudiando una carrera profesional.

- **Plan multisectorial.** Conjunto coordinado de meta, objetivo y finalidad que asumen varias instituciones con la intención de buscar soluciones a los problemas.
- **Deudor alimentario.** El deudor es aquella persona natural o jurídica que tienen las obligaciones de satisfacer una cuenta alimenticia en asistencia de un menor por tener parentesco o relación con él.
- **Pensión alimenticia.** Logra definir como una obligación impuesta a un individuo o varios individuos con la finalidad de certificar el sostenimiento de unas u otras formas, presumiendo la aproximación de las dos partes: una merecedora que le llama alimentista, que cuenta con las razones de recoger las provisiones alimentarias para su descendiente y la otra adeudada llamada alimentante, que posee la obligación natural y decente de proporcionarlos.
- **Tenencia.** La Tenencia no es sino la institución la que determina y se le confiere a uno de los progenitores el quedarse con el niño. Mayormente el juez prefiere que el menor de edad se quede con la progenitora a consternación que la norma no concibe ninguna diferencia desmesuradamente clara siendo el código quien señale la tenencia de quien lo ejercerá que bien puede ser el progenitor o la progenitora que acrediten que menor tendrá los cuidados y los derechos que le correspondan.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

El desarrollo de un plan multisectorial influye en el grado de cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los progenitores deudores.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H1. Las instituciones que deben formar parte del plan multisectorial, influirían significativamente en el grado de cumplimientos y de obligaciones de alimentar de los padres deudores.

H2. Se determina que la pensión alimentaria que se encuentra correctamente regulada en el derecho de familia; se podrán dictar sentencias más justas para los niños.

2.5 VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE: (X)

- Plan Multisectorial
Indicadores:
 - Actores
 - Funciones
 - Nivel de participación

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE: (Y)

- Obligaciones alimentarias de los padres deudores
Indicadores:
 - Pensión alimentaria
 - Regulación
 - Características

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 ENFOQUE

Tipo de Investigación:

El tipo de investigación es la Aplicada, porque se pretende aportar a la solución de un problema socio-jurídico y teórico-práctico. (Hernández Sampieri, R., 2014)

Método: Los métodos a emplear serán:

- Descriptivo: para caracterizar la situación concreta señalando las particularidades y propiedades.
- Explicativo para responder o proveer la información del porqué sea dispuesto lo que se investiga.
- Correlacional: para vincular las dos variables de estudio en su calidad de causa-efecto.

3.1.2 ALCANCE O NIVEL

Nivel de Investigación:

No Experimental, propio de las Ciencias Sociales como es el Derecho, porque se va a observar el hecho socio-jurídico como tal como se da en su contexto natural.

3.1.3 DISEÑO

Se utilizará tomando como referencia una muestra, donde:

$$m = O_x \text{ r } O_y$$

Dónde:

m = muestra

O = Observación

X = Variable Independiente

Y = Variable Dependiente

r = relación

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN

La investigación está integrada por:

- Abogados especializados en el tema
- Madres e hijos alimentistas

3.2.2 MUESTRA

Sera un total de 90, distribuidos de la forma siguiente:

- Abogados especializados en la materia
- Madres e hijos alimentistas

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas:

Se empleará las siguientes técnicas:

- Encuesta
- Observación

Instrumentos:

Son los siguientes:

- Fichaje y cuestionario
- Guía de Entrevista
- Guía de Encuesta

3.3.2 PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

La Hipótesis será sometida a prueba mediante la aplicación de un diseño de investigación recogiendo los datos a través del instrumento de medición, que serán analizados e interpretados los datos mediante métodos de estadística descriptiva e inferencial.

La prueba que usara el paramear Chi Cuadrado con la ayuda del programa estadísticos SPSS V.17, aplicado a las Ciencias Sociales.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

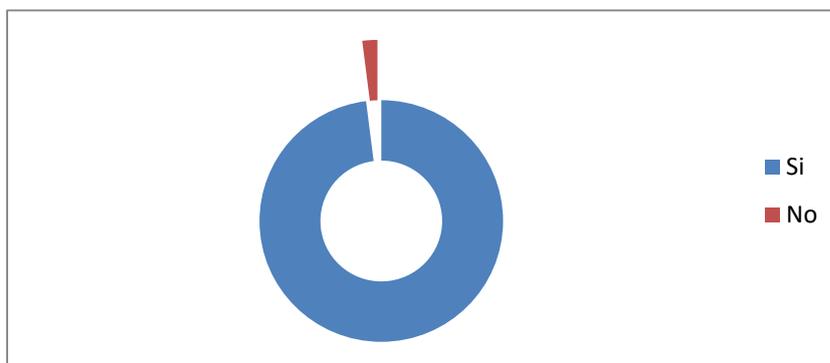
4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 1: Conocimiento del nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la asistencia de los menores de edad.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	86	95
No	4	5
Total	90	100%

Fuente: Instrumento de recolección de datos

Elaboración: propia



Fuente: Tabla 1

Elaboración: propia

Figura 1: Conocimiento del nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la asistencia de los menores de edad.

Interpretación

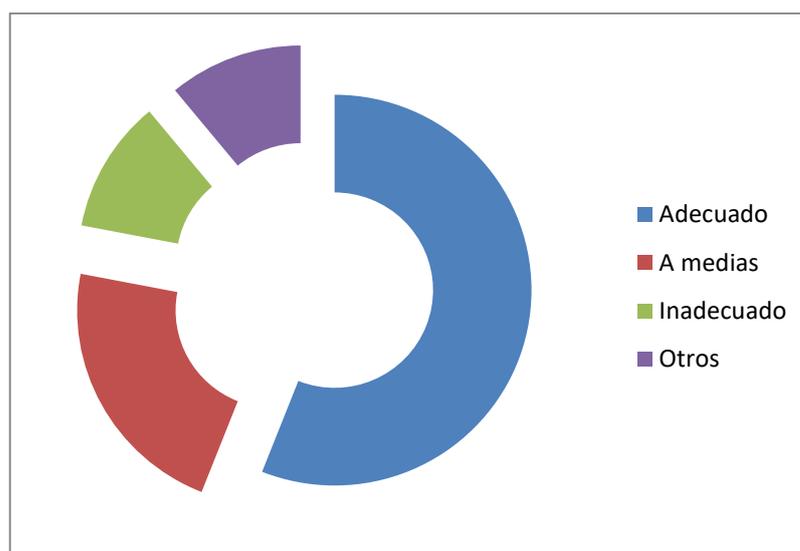
En la tabla 1 se puede observar que el 95% que los individuos cumplen con sus obligaciones alimentarias, el 5% lo hace a medida, el 0% lo realizan de manera inadecuada no cumplen, el 0% de individuos se desconocen están no habidos posiblemente considerándoles como prófugos de la justicia.

Tabla 2: Cumplimiento de las obligaciones alimentarias

Opción	Frecuencia	Porcentaje
1.- Adecuado	44	49
2.- A medias	22	24
3.- Inadecuado	18	20
4.- Otros (especificar)	6	6
Total	90	100%

Fuente: Instrumento de recolección de datos

Elaboración: propia



Fuente: Tabla 2

Elaboración: propia

Figura 2: Cumplimiento de las obligaciones alimentarias

Interpretación

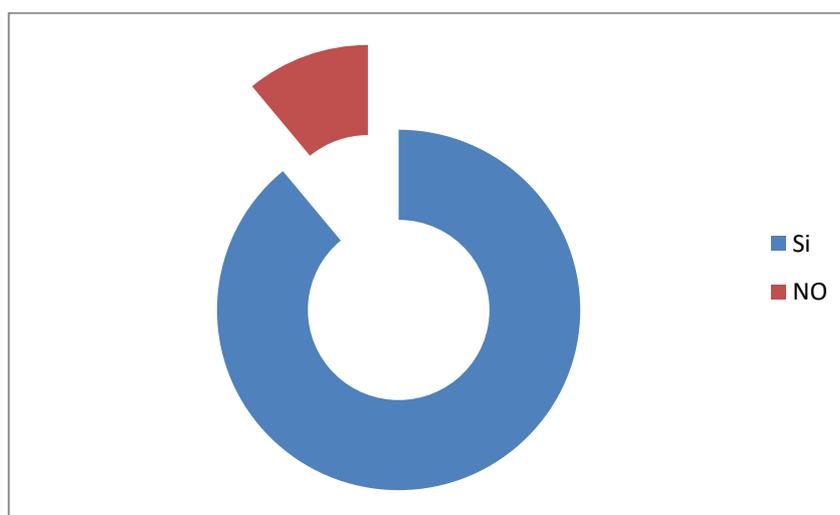
En la tabla 2 se puede observar que el 49% que los individuos cumplen con sus obligaciones alimentarias, el 24% lo hace a medida, el 20% lo realizan de manera inadecuada no cumplen, el 6% de individuos se desconocen están no habidos posiblemente considerándoles como prófugos de la justicia.

Tabla 3: La existencia de la regulación legal precisa la obligación alimentaria

	Frecuencia	Porcentaje
1.- Si	78	87
2.- No	12	13
Total	90	100%

Fuente: Instrumento de recolección de datos

Elaboración: propia



Fuente: Tabla 3

Elaboración: propia

Figura 3: La existencia de la regulación legal precisa la obligación alimentaria

Interpretación

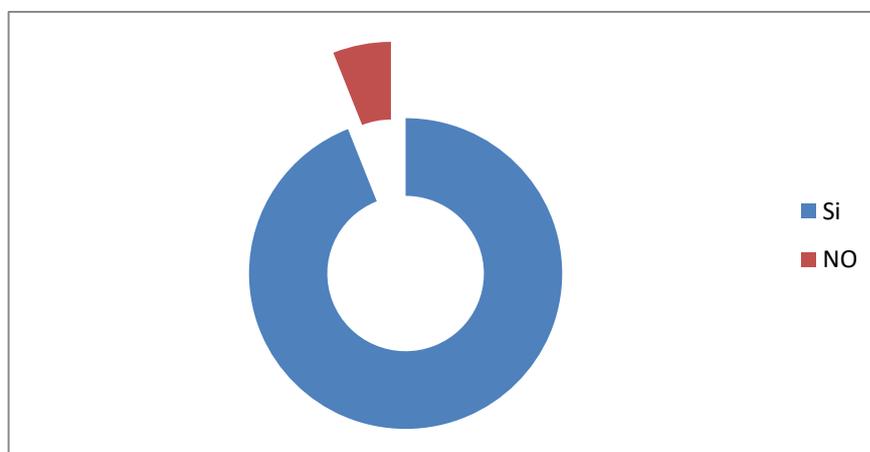
Del 100 de individuos encuestados, se observa que el 87% de la encuesta están de acuerdo que un Plan Multisectorial que debe incluir al Ministerio de Justicia, Poder Judicial y Defensoría y solamente el 12% consideran que están de acuerdo.

Tabla 4: Plan Multisectorial que incluya al MINJUS , Poder Judicial y Defensoría

	Frecuencia	Porcentaje
Si	83	94
NO	7	6
Total	90	100%

Fuente: Instrumento de recolección de datos

Elaboración: propia



Fuente: Tabla 4

Elaboración: propia

Figura 4: Plan Multisectorial que incluya al MINJUS , Poder Judicial y Defensoría

Interpretación

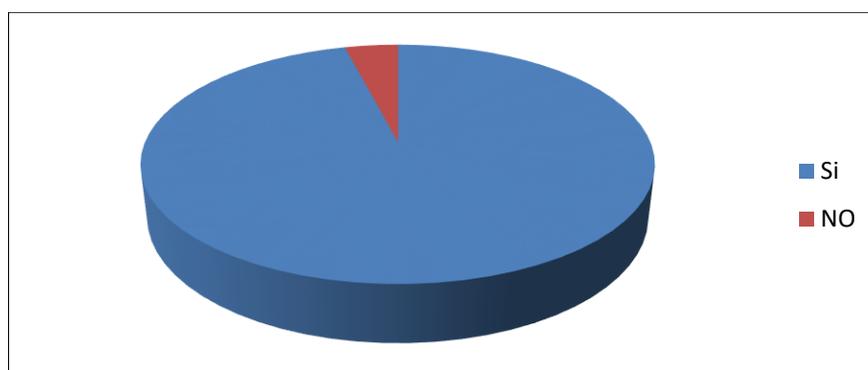
El 94% de los individuos de la encuesta están de acuerdo que un Plan Multisectorial debe incluir al Ministerio de Justicia, Poder Judicial y Defensoría y el 6% no lo considera así.

Tabla 5: Garantía de la actual legislación

	Frecuencia	Porcentaje
Si	86	96%
NO	4	4%
Total	90	100%

Fuente: Instrumento de recolección de datos

Elaboración: propia



Fuente: Tabla 5

Elaboración: propia

Figura 5: Garantía de la actual legislación

Interpretación

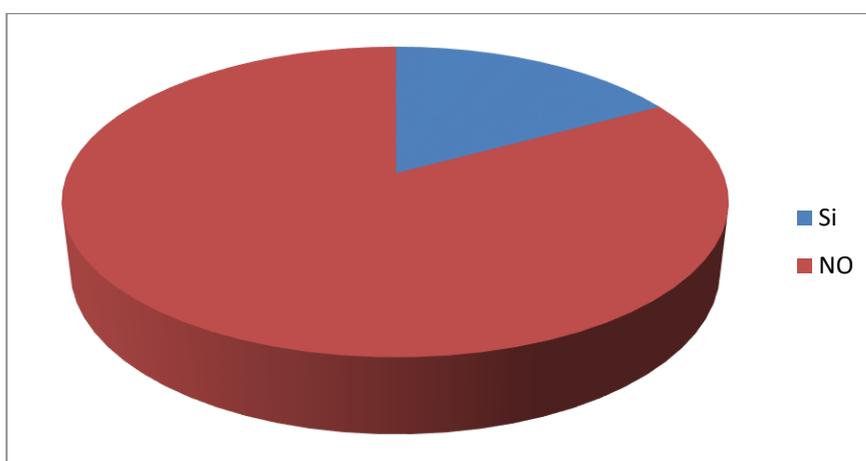
El 96% de los individuos de la encuesta está de acuerdo que la actual legislación garantiza la obligación alimentaria a favor de los menores de edad y el 4% considera que no.

Tabla 6: Satisfacción de la Obligación alimentaria (Madre Alimentista)

	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	17%
NO	25	83%
Total	30	100%

Fuente: Instrumento de recolección de datos

Elaboración: propia



Fuente: Tabla 6

Elaboración: propia

Figura 6: Satisfacción de la Obligación alimentaria (Madre Alimentista)

Interpretación

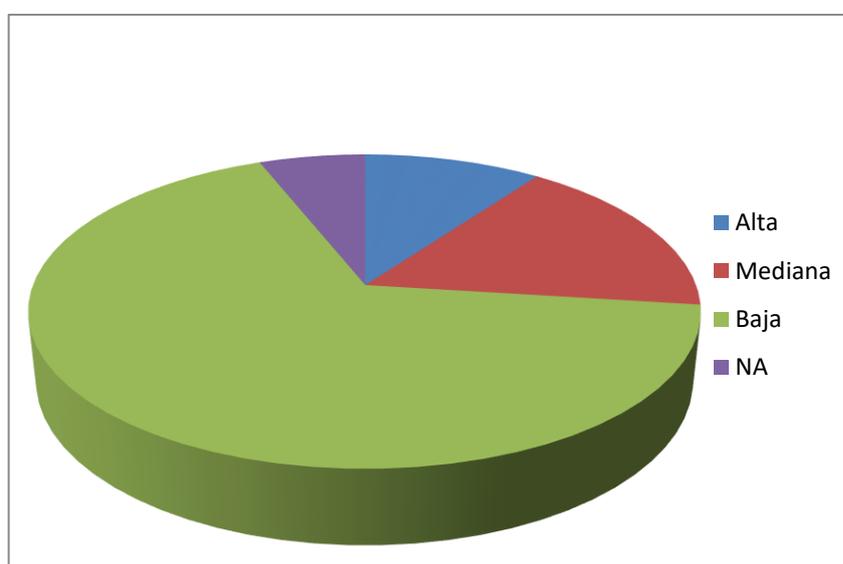
El 17% de las madres alimentistas encuestadas se encuentra satisfecha con la obligación alimentaria que percibe en favor de su menor hijo y el 83% no se encuentra satisfecha.

Tabla 7: Calificación de la Obligación alimentaria que percibe

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	3	10%
Mediana	5	17%
Baja	20	67%
NA	2	6%
Total	30	100%

Fuente: Instrumento de recolección de datos

Elaboración: propia



Fuente: Tabla 7

Elaboración: propia

Figura 7: Calificación de la Obligación alimentaria que percibe

Interpretación

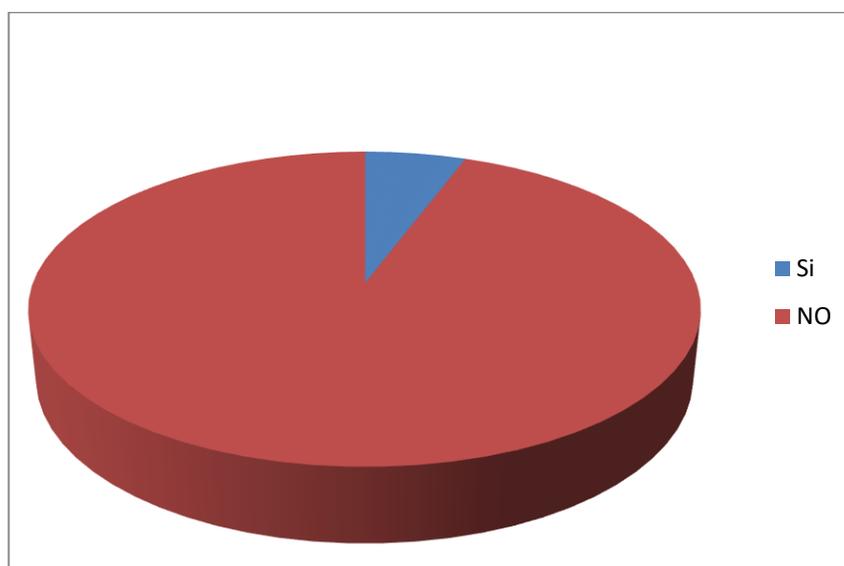
El 10% de las madres de hijos alimentistas califica de alta la pensión de alimentos que recibe, el 17% que es mediana, el 67% que es baja y solamente el 6% manifiesta que ninguna de las anteriores.

Tabla 8: Satisfacción de la actual legislación con respecto a la obligación alimentaria

	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	17%
NO	25	83%
Total	30	100%

Fuente: Instrumento de recolección de datos

Elaboración: propia



Fuente: Tabla 8

Elaboración: propia

Figura 8: Satisfacción de la actual legislación con respecto a la obligación alimentaria

Interpretación

El 17% de las madres de hijos alimentistas si están de acuerdo con la actual legislación sobre obligación alimentaria, el 83% no está de acuerdo.

4.2 CONTRASTACIÓN Y DE HIPÓTESIS

Para contrastar la hipótesis planteada se ha redactado previamente la siguiente Hipótesis Nula:

H0: El desarrollo de un Plan Multisectorial no influye significativamente en el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los progenitores deudores.

En términos de hipótesis estadística de la prueba chi cuadrado, se rechaza la H0 y se admite la Ha a un grado de trascendencia de $\alpha = 0.05$: “El desarrollo de un Plan Multisectorial influye significativamente en el grado de los cumplimientos y las obligaciones alimentarias de los progenitores deudores”.

Después de probar la Hipótesis planteada se siguió el siguiente procedimiento:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dando como resultado igual a 0.000 que es menor al 0.05, infiriéndose que existe suficiente evidencia para rechazar la H0; con la cual se puede opinar que la ejecución de un Plan Multisectorial en el que se incluye instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría del menor debe formar parte influyen significativamente en los cumplimientos de las obligaciones alimentarias de los progenitores deudores, incluyendo una adecuada legislación que permita dictar mejores sentencias .

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se observa que, en el nivel de conocimiento de las obligaciones alimentarias en la subsistencia de los menores de edad, el 85% de individuos encuestados contestaron que si conocen y solamente un 5% de los individuos contestaron que no tienen conocimientos. En estos últimos tiempos, en el nivel de nuestro sistema judicial en lo que se refiere a los alimentos con algunos esfuerzos se han venido implementando normativamente a lo largo de estos últimos años, pero aún no se percibe el nivel de cumplimiento. Esto se puede apreciar en la tabla 2, cuando se les pregunta a los individuos encuestados si están cumpliendo con sus responsabilidades, solo el 49 % contestan que, el 52% están a veces, asea no están cumpliendo como o determina la ley. Por eso es necesario plantear soluciones a esta problemática para esto se plantea un plan sectorial donde involucre a todas las esferas políticas, religiosas y económica de resolución de conflictos (Maldonado, 2014).

En el estudio, encontramos que el 87% de los individuos responden que la regulación de la ley debe precisar como una obligación e incluso se deben de endurecer las sanciones, pero también existe un sector no tan significativo de 13% que señalan que el factor cognitivo en un porcentaje bastante considerable, es el factor que determina la significancia estadística, es decir que el factor socio cognitivo es el que influye en la ineficacia de la responsabilidad legal. Los otros dos factores, el económico y el cultural, también influyen y son determinantes para que las partes lleguen a una conciliación.

En cuanto a la satisfacción de las obligaciones alimentarias , en la encuesta aplicada a mujeres , informan que solo un 17%, están satisfechas con estas obligaciones , el 83% de las damas , en base a razones sustentan este criterio, son porque si no se tiene conocimientos para cumplir de inmediato con el acuerdo, no se llega a convenir no se puede conciliar, además también manifiestan que la ley no hace prevalecer lo que establecen sus artículos, por estas razones muchas mujeres no hacen nada , clara estas

acciones perjudican a los niños y otras inician , pero en el proceso abandonan , debido a que los juzgadores dilatan el tiempo y además esto se convierte en un problema familiar, las amenazas, las burlas y prefiere por su tranquilidad el abandono y esperan voluntades, es decir totalmente lo contrario lo que estipula el Código Civil o el código del niño y del adolescente.

Al respecto Hernández, (2014); dice que con el pasar del tiempo es relación a la responsabilidad alimenticia se ha ido afianzando progresivamente, convirtiéndose en derechos atribuibles, de acuerdo la que manifiesta el autor, si es cierto que en base a la difusión y se han ido cada vez las leyes más rígidas, las penas se están dando con mayor dureza. Pero en nuestra opinión mientras se dan estos procesos lentos y engorrosos, los niños están abandonas a merced de los familiares, hay que entender que una persona no puede estar sin comer, no puede andar desnudos y si le sumamos la salud, la recreación entonces como crecen nuestros niños. En este sentido el Fiscal y las partes carecen de una mayor discrecionalidad para poder acordar fórmulas de pago que se adecuen a las posibilidades económicas del obligado.

Finalmente, el derecho a la alimentación desde sus albores ha tenido como fin primordial servir de remedio a situaciones en conflicto. Esto nos lleva a decir que los sistemas de conciliación extrajudicial tienen como condicionante el conflicto y como presupuesto la existencia de más de una voluntad. Como ya hemos referido anteriormente, el conflicto está latente en todas las manifestaciones de nuestra vida diaria, desde la afectiva, laboral, familiar, etcétera, lo que nos da una amplia gama de expresiones antagónicas en materia de alimentos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La ejecución de un plan multisectorial que permita a cada uno de los actores trabajar en equipo y bajo una secuencia de pautas que tienen como fin desarrollar programas de ayuda legal y formal a las madres, de igual manera también se les brinde ayuda psicológica a los infantes, y a los padres que se les induzca la responsabilidad, el cumplimiento y que respondan a la necesidad de los descendientes.

SEGUNDA: La Policía Nacional debe trabajar en forma coordinada con el Poder Judicial con la finalidad de detectar y capturar a los padres deudores. La población debe ser vigilante y alerta ante la vista de casos de incumplimiento el objetivo sería alertar a los efectivos de la Policía Nacional y el Poder Judicial.

TERCERA: El proceso de alimentos implican pedirle al régimen de judicial que brinde una respuesta para atender derechos fundamentales. Las pensiones para el cónyuge o conviviente son casi invisibles, se considera además que sólo para el hijo tiene derecho, pero no las mujeres madres responsables de los cuidados de los niños.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Desarrollar programas donde se concienticen las obligaciones que tienen los padres hacia los hijos, donde se manifieste que en crecimiento del niño es de mucha importancia que ambos padres le brinden los alimentos ineludibles en el correcto crecimiento en los planos familiares y sociales.

SEGUNDA: Establecer mecanismos para poder exigir los cumplimientos de las obligaciones alimentarias del deudor, del mismo modo debe ser de obligación imperativa para todos los individuos, así se encuentren afueras del ámbito nacional.

TERCERA: Potenciar los programas, así como también los Registros de los Morosos y de los Deudores de Alimentación, de manera que se inscriba a los progenitores adeudados en la Central de Riesgos, y además se les debe prohibir efectuar cualquier tipo de trámite, debiendo orientarlos y conminarlos a que brinden el apoyo a sus hijos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Arias Schreiber Pezet, M (2002) *Exegesis del Código Civil Peruano 1984* 3ra. Edición, pg., 165 Lima: Gaceta Jurídica
2. Belluscio, Augusto C. (1998) *Manual de Derecho de Familia*. Tomo II, sexta edición, Depalma, Buenos Aires,
3. Belluscio, Claudio (2006) *La prestación alimentaria. Régimen jurídico*, Universidad, Buenos Aires.
4. Boggiano, Antonio, (2008) *Derecho internacional privado*, 3° Edición, Abeledo Perrot, Bs. As.
5. Cabanillas de Torres, Guillermo (1998) *Diccionario enciclopédico de derecho*. 3era edición Universidad San Martín de Porras.
6. Carbonell Lazo Fernando (2010) *Manual de Derechos de los niños y adolescentes*. Ediciones Jurídicas. Lima -Perú.
7. Código Civil comentado. (2007) Tomo III, *Derecho de Familia*, Gaceta Jurídica.
8. Cuneo, M. (2007) *Alimentos rendición de cuentas y democracia* 4ta Edición. Argentina
9. Dreyzin de Klor, Adriana (2008) *La Protección Internacional de Menores*, Advocatus, Cba. Art. escrito por Fabiana Jure.
10. Diccionario Etimológico (2014) *Real Academia Española. Asociación de academias de la lengua española*. Ediciones Obra Social la Caixa
11. Gonzales Fuentes, Cecilia Gabriela (2007) *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. Banco Mundial, Proyecto de Mejoramiento de los servicios de justicia. Poder Judicial, Lima.
12. Gómez, A. (1992) *Derechos fundamentales de alimentos*. 8va edición. Bogotá, Colombia.
13. Hernández Alarcón, Christian (2003) *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas* Tomo III, Lima – Perú.
14. Hernández Sampieri, Roberto & Fernández Callado, Carlos (2010) *Metodología de la investigación*, 5ta Edición, Editorial Mc Graw Hill. Interamericana editores SA.
15. Hernández Sampieri, R (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill: México

16. Josserand,H.,(2005) *Derecho procesal de alimentos*. 6ta edición, Tomo I. Buenos Aires, Argentina.
17. Librería Jurídica (2010) "*Código Civil Peruano*". Edición, pág. 129.
18. Lucero de Godoy, Myriam & Volpe, María Matilde (2000) *La obligación alimentaria en el derecho internacional privado*. Alboronia Ediciones, Córdoba.
19. Maldonado Gómez, Renzo (2014) *Regula taxativamente la obligación alimenticia*. Universidad Privada Antenor Orrego.
20. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) *Código Civil- Decreto Legislativo N° 295*. Décimo Cuarta Edición oficial. Lima Perú.
21. Mejía Salinas, Pedro (2006) "*El derecho de Alimentos*". Edición Abril, pág. 47.
22. Montserrat, Sagot (2000) *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar*. Organización Panamericana de la salud.
23. Nerón Martínez, Mildred (2015) *Glosario de términos y de conceptos jurídicos o relativos al poder judicial*. Oficina de Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña.
24. Norberto José Novelliano (2000) *Los alimentos y su cobro judicial, 1ra reimpresión*, Editorial Jurídica, Bs. As. Argentina.
25. Pérez Anaya, Francisco (1847) *Explicación histórica de las Instituciones de Justiniano*. Madrid 1847.
26. Peralta Andía, Javier Rolando (2008) *Derecho de Familia en el Código Civi*. Cuarta edición, IDEMSA. Lima.
27. Salas Ortiz, Roberto (2015) *El cálculo de la pensión alimenticia en función d ellos ingresos del demandado* (2014) JB Ediciones – Lima Peru.
28. Tafur Gupioc, Esperanza & Ajalcuña Cabezudo, Rita (2004) *Derecho Alimentario*. Editora Fecat. Lima-Perú. Pág. 171.

ANEXOS

ANEXO 1.

Instrumento de recolección de datos

Conocimiento del nivel de cumplimiento de las obligaciones alimentarias en la asistencia de los menores de edad

SI ()
NO ()

Cumplimiento de las obligaciones alimentarias

Adecuado ()
A medias ()
Inadecuado ()
Otros (especificar) ()

La existencia de la regulación legal precisa la obligación alimentaria

SI ()
NO ()

Plan Multisectorial que incluya al MINJUS , Poder Judicial y Defensoría

SI ()
NO ()

Garantía de la actual legislación

SI ()
NO ()

Satisfacción de la Obligación alimentaria (Madre Alimentista)

SI ()
NO ()

Calificación de la Obligación alimentaria que percibe

Alta ()
Mediana ()
Baja ()
NA ()

Satisfacción de la actual legislación con respecto a la obligación alimentaria

SI ()
NO ()

ANEXO 2. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>Problema General.</p> <p>¿Cómo “el desarrollo de un” plan multisectorial influye en “el nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria de los padres” deudores?</p> <p>Problemas Específicos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿ Quiénes deben participar en el plan” multisectorial para influir “en el nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria de los padres” deudores? 2. ¿ La pensión alimentaria se encontrará debidamente “regulada en el derecho” de familia? 	<p>OBJETIVO GENERAL.</p> <p>Determinar de qué forma el desarrollo de un plan multisectorial influye en “el nivel de cumplimiento de la obligación alimentaria” de los padres deudores.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar y definir a las instituciones que deben formar parte del plan multisectorial para influir en los niveles de cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres deudores. 2. Probar si las pensiones alimentarias se encuentran correctamente reguladas en el derecho de familia 	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El desarrollo de un plan multisectorial influye en el grado de cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los progenitores deudores.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p> <p>H1. Las instituciones que deben formar parte del plan multisectorial, influirían significativamente en el grado de cumplimientos y de obligaciones de alimentar de los padres deudores</p> <p>H2. Se determina que la pensión alimentaria que se encuentra correctamente regulada en el derecho de familia; se podrán dictar sentencias más justas para los niños.</p>	<p>El tipo de investigación es la Aplicada, porque se pretende aportar a la solución de un problema socio-jurídico y teórico- práctico.</p> <p>Nivel de Investigación: No Experimental, propio de las Ciencias Sociales como es el Derecho, porque se va a observar el hecho socio-jurídico como tal como se da en su contexto natural.</p> <p>Se utilizará tomando como referencia una muestra, donde:</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; background-color: #00838f; color: white; padding: 5px; text-align: center; margin: 10px 0;"> $m = O_x \text{ r } O_y$ </div> <p>Dónde: m = muestra O = Observación X = Variable Independiente Y = Variable Dependiente r = relación</p>	<p>POBLACIÓN:</p> <p>La investigación está integrada por: Abogados especializados en el tema Madres e hijos alimentistas</p> <p>MUESTRA Sera un total de 90, distribuidos de la forma siguiente: Abogados especializados en la materia - Madres e hijos alimentistas</p>